

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Dionisio Lorenzo Bueno. á nombre y en concepto de curador de su sobrino Juan Eugenio Lorenzo y Serrano, solicitando se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, que dispuso la baja de este interesado en el servicio activo y el ingreso de Juan Francisco Sáez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Juan Eugenio Lorenzo Bueno en solicitud de que se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, en la cual se le mandó dar de baja en el Ejército activo y que ingresara en Caja Juan Francisco Sáez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, provincia de Cuenca. Al verificarse la revisión de excepciones, Juan Francisco Sáez Algarra reprodujo en 1882 la que le fué otorgada el año anterior; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que subsistían las causas que la motivaron, lo declaró exento del servicio militar activo, fallo que no fué reclamado. La Comisión provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 115 de la ley y en la Real orden de

9 de Mayo de 1881, no dió cumplimiento á la de 27 de Marzo de 1882, ni revisó la excepción. En su virtud el reclamante acude á V. E. solicitando que se cumpla dicha Real orden y se le dé de baja en el Ejército, entrando á cubrir su plaza Juan Francisco Sáez Algarra. Esta Real orden se dictó en virtud de reclamación producida por Juan Eugenio Lorenzo Bueno contra el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca declaró exento del servicio militar activo á Sáez Algarra.

Vistos los artículos 114 y 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1881:

Vista la Real orden de 11 de Junio de 1882, que resolvió la reclamación de Ildefonso Barroso Galván, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Oliva de Jerez, provincia de Badajoz:

Considerando que la revisión de exenciones que ordena el art. 114 de la ley de reemplazos no puede ni debe producir efecto hasta tanto que se haya resuelto definitivamente sobre las mismas excepciones cuando media reclamación presentada en el tiempo y forma que la ley determina:

Considerando que cuando median recursos elevados al Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Comisiones provinciales, no pueden éstos estimarse ejecutorios mientras aquéllos no sean resueltos de Real orden:

Considerando que siendo la base de la revisión los fallos ejecutorios, cuando se declara á un mozo soldado por una Real orden desaparece la causa que motivo la revisión y por tanto debe ésta quedar sin efecto aunque se haya verificado antes de comunicarse al interesado la resolución definitiva:

Considerando que no teniendo las Comisiones



provinciales facultades para suspender los efectos de las Reales órdenes que se les comuniquen, la de Cuenca debió cumplir la de 27 de Marzo de 1882:

Considerando que esta Real orden declaró soldado al mozo Juan Francisco Sáez Algarra, revocando el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca lo conceptuó comprendido en el párrafo primero del art. 92 de la ley, y que por tanto debe dejarse sin efecto la revisión que en 1882 verificó el Ayuntamiento de Buendía en el supuesto de que el mozo disfrutaba exención legal;

La Sección opina:

1.º Que debe cumplirse en todas sus partes la Real orden de 27 de Marzo de 1882.

Y 2.º Que debe declararse nula la revisión que en el mismo año verificó el Ayuntamiento de Buendía respecto á la excepción de Juan Francisco Sáez Algarra.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 8 Abril 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

El Sr. Juez de primera instancia de Gandesa, en oficio dirigido á este Gobierno, dá cuenta de haberse encontrado en el término municipal de la Pobla de Masaluca y punto denominado Bernis, el cadáver de una mujer de unos 40 á 50 años de edad, pelcano; vestida con camisa, un trozo de faldillas al parecer de color encarnado, una media en el pié izquierdo, un sayo negro; sin zapatos y descubierta la cabeza; casi en completa descomposición, fallecida hace más de un mes; la que se supone fuera arrastrada por la corriente del Ebro ó de su afluente el Segre.

Como á la administración de Justicia interesa conocer quién pudiera ser la mujer de referencia, llamo sobre este lecho la atención de las Autoridades y particulares en general, y muy especialmente de las de los pueblos ribereños, por si tuvieren conocimiento de la falta de alguna mujer cuyo paradero se ignore, y por las señas dadas pueda suponerse sea la misma á que se refiere el citado Juzgado, en cuyo caso podrán ponerlo en su conocimiento en el término de nueve días, á contar desde la publicación de esta circular, bien compareciendo en aquel Juzgado, ó ya suministrando á este Gobierno los datos que tengan sobre el particular.

Zaragoza 10 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Habiendo dispuesto la Dirección general de impuestos en telegrama dirigido al Sr. Delegado de Hacienda con fecha de ayer, que se expidan sin recargo las cédulas personales del actual ejercicio á los que se presenten voluntariamente á recogerlas, imponiéndolo á los que no lo verifiquen, esta Administración lo hace público para conocimiento de los contribuyentes y de los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que, invitando á sus administrados en la forma que crean más adecuada en la respectiva localidad, á que en un término perentorio se provean de esos documentos, se los faciliten sin recargo, procediendo contra los que no respondan á ese llamamiento, conforme á lo que se prescribe en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 100, correspondiente al 28 de Abril próximo pasado.

La nueva prórroga que se concede para proveerse de las cédulas personales sin recargo, es una prueba más de la solicitud con que el Gobierno de S. M. vela por los intereses de los pueblos, y si esto es un hecho innegable, asaz sensible seria que por apatía de los llamados á contribuir al impuesto y desconociendo sus propios intereses, hubiese necesidad de emplear la vía ejecutiva para hacer efectivos recursos tan legítimos como necesarios al Tesoro público para cubrir sus perentorias é ineludibles obligaciones; y de aquí el que esta Administración excite el celo de los Sres. Alcaldes, á fin de que, haciendo comprender á sus administrados el deber en que se hallan de recoger voluntariamente las repetidas cédulas personales, no den motivo á la adopción de medidas coercitivas.

Zaragoza 10 de Mayo de 1883.—El Administrador, P. V., Pedro R. Gavilanes.

SECCION SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente al año económico de 1883-84, se convocan licitadores para la primera subasta, que tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. Y en caso de que no tenga resultado esta primera subasta, se verificará otra segunda el día 3 de Junio próximo viniente en la misma hora y lugar.

Villalba 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Santos Pablo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. León Monverde.....	Zaragoza.	Campo.	Codos.	Clero.	15	14	3-44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	6-87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	3-27
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	15-13
José Comamala.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	327	en idem idem.....	14-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	51-50
Angel Estremad.....	Isuerve.	Id.	Isuerve.	Id.	331	en 7 idem idem.....	10-25
Joaquín Biesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	2-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	3-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	1-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	3-25
Joaquín Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	en 18 idem idem.....	15-50
Silvestre Plano.....	Castiliscar.	Id.	Castiliscar.	Id.	339	en idem idem.....	10
Antonio Burgos.....	Lobera.	Id.	Lobera.	Id.	58	en 6 idem idem.....	12
Mariano Casanova.....	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Id.	59	en idem idem.....	12
Agustín Domenech.....	Quinto.	Campo.	Quinto.	Id.	62	en 12 idem idem.....	7
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	2-64
Santiago Marín.....	Villanueva de Gállego.	Id.	Villanueva de Gállego.	Id.	70	en 19 idem idem.....	40
Mariano Saurín.....	Montón.	Id.	Montón.	Id.	72	en idem idem.....	67,55
Manuel Yuste.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	74	en 21 idem idem.....	15
Nicolás Morlans.....	Villanueva del Huerva.	Id.	Villanueva del Huerva.	Id.	257	en 4 idem idem.....	179-25
Calixto Ariño.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	22	en idem idem.....	1-500
Antonio Salvador.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	79	en 3 idem idem.....	1-416
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	1-026
Miguel Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en 10 idem idem.....	480
Miguel Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	786
Joaquín Rocaful.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	816
Francisco Romeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	672
Vicente Crespo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	564
Mariano Chicot.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	960
Roberto Repollés.....	Idem.	Id.	Alfajarín.	Id.	293	en 18 idem idem.....	12-37
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	14
Fernando Beraton.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	320	en 2 idem idem.....	187-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	149
Mariano Gomara.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en 8 idem idem.....	38

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar, en causa criminal contra Severino Barandalla y Lopez, vecino de esta ciudad, sobre tentativa de estafa, ha acordado que Martin Ceaorote y Witemverg, sargento que fué del Ejército, con residencia en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con objeto de practicar cierto reconocimiento en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de dicho sujeto, con obligación de comparecer en este Juzgado, expido la presente que firmo en Zaragoza á 7 de Mayo de 1883.—Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Gil y García, natural de Gelsa, hijo de Pedro y de Petronila, de 39 años de edad, casado, jornalero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de las Armas, núm. 89, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre hurto de un mantón, por la que le ha sido impuesto dos meses y un día de arresto mayor, que deberá extinguir en las cárceles públicas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del Cándido Gil, y si fuere habido lo conduzcan detenido á mi disposición á las expresadas cárceles.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1883.—Joaquín Castro Arés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que autoriza, pendieron autos civiles ordinarios de mayor cuantía á instancia de D. Benito Polo Silvestre, vecino de La Unión, contra D. Ginés Ibañez García, de esta población, como marido de doña Benita Garcés de Marcilla y Erruz, sobre reclamación de pesetas; cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia. Para hacer pago al Sr. Polo del principal, réditos y costas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una viña de 4.940 cepas, situada en la partida de Mangalindo; lindante al S. con otra de Mi-

guel Lázaro, al M. con la de D. Félix Lassa, al P. con otra de D. Evaristo Gomez y al N. con Pascual Ibañez: tasada en 9.000 reales.

2.^a Otra viña de 3.330 cepas, sita en la misma partida que la anterior; lindante al N. con viña de D. Blas Abad, al S. con la de D. Evaristo Gomez, al M. con otra de D. Evaristo Cejador y al N. con D. Manuel Lozano: apreciada en 1.600 reales.

3.^a Otra viña de 900 cepas, sita en Barrio Nuevo; lindante al N. con Pedro Soriano, al P. con Donato Polo, al S. con camino de Soria y al M. con Manuel Moreno: valuada en 1.400 reales.

4.^a Otra viña en la Casa Blanca, de 550 cepas; lindante al M. con la carretera, al P. con Manuel Polo, al N. con acequia de la Caracolera y al S. con paso de ganado: justipreciada en 1.100 reales.

5.^a Una Cañamera, situada en la partida de las Suertes, de dos almudes de tierra; lindante al S. con camino de herederos, al M. con corral de Bartolomé Judez y al N. con camino de Moros: justipreciada en 2.000 reales.

6.^a Una viña en la Clavera, de 1.560 cepas; lindante al S. con camino, al M. con Antonio Judez, al P. con Ignacio Elipe y al N. con yermos: tasada en 1.600 reales.

7.^a Una heredad, de cabida de cuatro hanegadas, llamada la Morera, situada en la partida de La Losa; lindante al S. con Custodio Lozano, al M. con Santiago Yagüe, al P. con otra de Antonio Moreno Arriabalaga y al N. con la vía férrea: apreciada en seis reales.

8.^a Una pieza, de cabida de siete almudes y medio, en el Cuadregon; lindante al S. con el río Manubles, al M. con otra pieza de los herederos de Ramón Garcés, al P. con camino y al N. con otra de Jerónimo Alejandro: valorada en 1.000 reales.

9.^a Una hanegada en San Julian; lindante al S. con Blas Abad, al M. con D. Fabian Juan Lopez, al P. con la vía férrea, y N. con brazal: valuada 2.250 reales.

10.^a Una viña en el Ariz, de 2.456 cepas; confronta al S. con viña de Mariano Lozano, al M. con otra de Ramón Cristóbal, al P. con acequia de las Viñas y al N. con viña de Andrés Judez: justipreciada en 4.000 reales.

11.^a Una viña en el Ariz, regadío, su cabida 1.330 cepas; lindante al S. con acequia de las Viñas, al M. con viña de Blas Abad, al P. con carretera y al N. con viña de Pascual Floren: tasada en 5.000 reales.

Las fincas anteriormente descritas se hallan situadas en el término municipal de esta villa, y se sacan en venta por el precio de su tasación, y sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; la diligencia de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana; haciéndose presente que no será admisible ninguna postura cuyo valor sea insuficiente á cubrir las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 4 de Mayo de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. O. de S. S., Ignacio Oróz y Rubio.